



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2008 00411 00**

I. Revisada la solicitud de cobro ejecutivo allegada el veintisiete (27) de febrero de 2023 y la corrección del diecinueve (19) de octubre de 2023, así como, teniendo en cuenta la condena modificada en la sentencia de segunda instancia proferida el diez (10) de agosto de 2010; por la que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, atendiendo lo previsto en los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso y reunidas las exigencias contempladas en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **resuelve:**

Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer **contra** Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, **en favor** de José Antonio Camacho López, por el siguiente concepto que a continuación se relaciona:

1. Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., a pagar en favor del demandante los aportes a seguridad social en pensión, ante el fondo en que se encuentre afiliado o el que elija, por el valor de la cuota parte que le corresponde como cotizante; en el tiempo comprendido entre el veintiocho (28) de junio de 2002 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2005, teniendo como base los siguientes salarios:

- 2002 → \$309.000
- 2003 → \$332.000
- 2004 → \$358.000
- 2005 → \$700.000



III. Notifíquese personalmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. de esta providencia, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Al tenor de lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, se advierte a la enjuiciada que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

Lo anterior por cuanto la solicitud de cobro ejecutivo fue presentada 30 días después de la ejecutoria de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cbb1221810e10b8f139cfff779c101e53d1c6864bb1ba8803763168a451a5**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2009 00470 00**

I. De las excepciones de mérito propuestas en término por el ejecutado, en atención a lo regulado en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción denominada *pago total de la obligación y prescripción*, por el término de diez (10) días, para que si a bien tiene se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

II. Requerir a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral VI.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed64273b06ef295030b3ae6c5bbce1d2d821237ed7f1d0a555797cc45035373d**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2012 00031 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido se reconoce personería a la abogada Karen Dayana Cabrera Torres, como mandataria judicial del demandante Wilson Orlando Bustos Saavedra.

II. Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7513f84069e01a1b04ec0f8dab343b86cdf8bed43158af223f4fd441729d808f**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00220 00**

I. Mediante auto del veinticuatro (24) de marzo de 2023, el despacho dispuso seguir el curso normal del proceso de conformidad del artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, esto es, llevar adelante la liquidación del crédito y costas.

Mediante memorial del veintitrés (23) de enero de 2023, el apoderado de la Corporación Desarrollo para la Paz allegó liquidación del crédito por un valor total de ciento un millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$101.757.656), el cual descorrido el traslado por la ejecutante, se opuso a las sumas liquidadas y afirma que, el valor total de la liquidación es de trescientos veintiocho millones novecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$328.918.745).

Al encontrar una diferencia representativa entre las liquidaciones allegadas se dispone que, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito, se ordena remitir la actuación a la Profesional Universitaria grado 12, con perfil financiero y contable del Circuito Judicial de Villavicencio, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, en vista de la complejidad de los conceptos a liquidar; para brindar apoyo a este juzgado en la elaboración de la liquidación del crédito, ordenado en el pasado auto del veinticuatro (24) de marzo de 2023.

Por secretaria remítase el expediente digital, dejando las constancias a que hubiere lugar.



Se hace claridad a la Profesional Universitaria grado 12 que, el apoyo solicitado es respecto de la liquidación de los valores obrantes en los numerales 1.3., 1.4., 1.5. y 1.6. del mandamiento ejecutivo de pago proferido en auto del cinco (05) de diciembre de 2022; tiendo como fecha de pago o consignación la del presente auto, con la única finalidad de que la cifra sea determinada y actualizada.

II. Respecto a la solicitud efectuada por la apoderada del ejecutante, incorpórese al proceso y por Secretaría compártase el expediente digital al correo electrónico de la apoderada y a quien autoriza, el dr. Misael Piñeros Martínez.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8ac42cf8796dfaa5a7379fc5347c6715e6264c7e784f2658c49f67ec3207f**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00315 00**

I. Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 02 de noviembre de 2023 por la secretaría:

Atendiendo lo establecido por el tribunal en sentencia de Segunda instancia del día 2 de noviembre de 2022 emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, en sentencia de primera instancia emitida por este despacho el día 16 de marzo de 2017, y en auto de obediencia a lo resuelto por el superior de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS SERVIMEDICOS LTDA Y LUIS ALBERTO FRANCO MORENO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ANDREA OCHOA PALACIOS

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 1 Cd 1a Inst)	\$ 800.000,00
Total	\$ 800.000,00

Son: Ochocientos Mil pesos M/Cte (\$800000)

COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS SERVIMEDICOS LTDA Y LUIS ALBERTO FRANCO MORENO A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA CTA UNION SALUD

Agencias en derecho 1a Inst. (archivo 1 Cd 1a Inst)	300000
Total	\$ 300.000,00

Son: Trescientos mil pesos M/cte (\$300000.ºº)

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE ANDREA OCHOA PALACIOS EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS SERVIMEDICOS LTDA Y LUIS ALBERTO FRANCO MORENO



Agencias en derecho 2a Inst. (archivo 1 Cd 2a Inst)	1000000
Total	\$ 1.000.000,00

Son: Un millón de pesos M/cte (\$1000000.°°)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.°40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a2d79c6526cb47d8ec57c0c18968c5679ccf5c5a7fbc8aa3794c26181b1246**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00436 00**

Revisadas las actuaciones, atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades:

Librado el mandamiento de pago el 28 de abril de corriente, se ordenó notificar personalmente a la ejecutada EAAV. Sin embargo, recurrida y apelada la providencia por la apoderada de la parte ejecutante, con providencia del 7 de julio de 2023, notificada el 10 de julio de la misma anualidad, se repuso la decisión atinente a la notificación, ordenando en su lugar notificar a la convocada por estados, concediendo la alzada en el efecto suspensivo.

No obstante, con memorial del mismo 10 de julio del corriente, la apoderada de la actora desistió del recurso de apelación, lo cual fue admitido en providencia del 02 de octubre de esta anualidad.

Así las cosas, aunque con memorial del 23 de agosto de 2023, la EAAV allegó escrito informando el cumplimiento de la sentencia, el despacho advierte que a la fecha, no se había corrido formalmente el traslado de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, dado que, en la providencia del 2 de octubre del hogaño se guardó silencio al respecto, y solo a partir de esa fecha (*momento en que se aceptó el desistimiento del recurso de apelación*) sobre la providencia calenda 07 de julio de 2023, iniciaba a correr término de ejecutoria.

De este modo, pese a las manifestaciones dadas por las partes al memorial de cumplimiento, a fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, en procura de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se dispone:



Advertir a la parte ejecutada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, que, a partir de la notificación en estados del presente auto, iniciaría a contabilizarse el término concedido en el numeral segundo de la providencia del 07 de julio de 2023, esto es, cinco (5) días, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

Vencido el término, ingresen las diligencias para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c754277995c9e09eeeb41e5aafc0717e352e472f1373cae53c7707e50d29063**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00039 00**

I. Elaborada el 02 de noviembre de 2023 por la secretaría la liquidación de costas respecto al proceso ejecutivo, encuentra el despacho que la decisión proferida por el juzgado el 07 de septiembre de 2023 mediante la cual declaró “*pago parcial de la obligación*”, *continuo el curso normal del proceso respecto a unos conceptos y condenó en costas a la excepcionante*, no se encuentra en firme.

Por tal motivo, resulta improcedente aún resolver lo pertinente.

II. Se niega la solicitud elevada por la ejecutante, tendiente a ordenar la entrega de dineros consignados en su favor, como quiera que la providencia del 07 de septiembre de 2023 no se encuentra firme, aunado al hecho que no se reúnen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N. °40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a27eac5d96112b2e17dd58206e632902cff28a6dc08c5496fb06384a3bd9b7**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00179 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la dra. Andrea Catalina Hernández Cortes al poder sustituido por la firma Soluciones Jurídicas de La Costa S.A.S., respecto de la representación judicial de la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

II. Incorpórese al expediente la comunicación allegada por el ejecutante Víctor Manuel Torres Velandia por medio de su apoderado, mediante memorial del dos (02) de octubre de 2023.

III. Referente a la solicitud de entrega del título por concepto de costas, realizada por el ejecutante Víctor Manuel Torres Velandia, el despacho determina negar dicha solicitud; habida cuenta que, no ha sido ordenada ni aprobada la liquidación de crédito y de costas, lo cual no permite dar cumplimiento con lo consignado en el artículo 447 del Código General del Proceso.

IV. Se ordena a la secretaría de este juzgado, efectuar la consulta en el portal del Banco Agrario, de los títulos judiciales que se encuentran a título de este proceso, cargando al expediente digital los resultados arrojados.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aec8c23b49499fe961b35856096de54f737b42194eeba2fac70331dcbb0774**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00661 00**

I. Realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ejecutada *Corporación Corposol de Oriente.*, sin que la misma compareciera a juicio, bajo los principios de celeridad y económica procesal, se le tiene notificado al demandado a través de *curador ad litem*.

II. Propuesta en término, de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, en atención a lo regulado en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción denominada *prescripción*, por el término de diez (10) días, para que si a bien tiene se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a621a5fe876d31f30ae03a9928a161eef7e05ae4deae266d0c0a43146c089781**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00325 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada sustituta Andrea Catalina Hernández Cortés, a la sustitución del poder conferida por Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S.

II. Por secretaría ofíciase a la Administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que informe lo requerido en providencia del 12 de octubre de 2023, dejando las constancias y anotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2ae525981cde0d39eb9a20c7717f97cc0758a2e428745aacf14139f7a4a4f6**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00603 00**

Mediante los memoriales del veintiocho (28) de febrero de 2022 y siete (07) de julio de 2023, la demandante Juana Isabel Beltrán Jiménez, manifiesta que, el Hospital Departamental de Villavicencio le comunicó que, realizó una consignación a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES respecto de los dineros correspondientes a la condena impuesta de aportes a pensión mediante la sentencia proferida el cinco (05) de junio de 2017; sin embargo, señala que en verificación con Colpensiones estos no tienen registro de pago alguno a su nombre.

En consecuencia, manifiestan la necesidad de que el Hospital Departamental de Villavicencio corrija el pago realizado, determinando que los dineros consignados tienen por concepto los aportes que le corresponden a la señora Juana Isabel Beltrán Jiménez.

Al respecto, es procedente informar a la parte que los tramites posteriores al proferimiento de la sentencia en el proceso ordinario laboral, deben ser estudiados a través del proceso ejecutivo laboral; toda vez que la demandante referencia el incumplimiento de la orden de sentencia. Por tanto, si ha bien determina la parte, busca ejecutar la sentencia del cinco (05) de junio de 2017 debe hacerlo por los medios procesales idóneos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5f855c7ecbf13420b610c444903ba114410e55ceaad421184ea1bf81fc357f**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00700 00**

I. Mediante memorial del veinticinco (25) de octubre de 2023 allega la dra. Luz Milena Gallo Correal, los documentos necesarios para las siguientes determinaciones:

Reconocer personería para actuar a la firma jurídica Ortiz & Gallo Abogados Asociados S.A.S. representada legalmente por la dra. Luz Milena Gallo Correal, como apoderada judicial de la sociedad demandada Transportes Morichal S.A., en los términos y efectos del poder especial conferido por la representante legal de la demandada, la señora Liliana del Pilar Rojas Gutiérrez.

Así mismo, reunidas las exigencias previstas en el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el mandato al abogado Jair Moreno Ibarra.

II. Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias. Por secretaría déjense las constancias procedentes.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b41f87feaff4edee84d73332bceaaa7826f3504c7e6409d735094a7ba09749**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00777 00**

I. Solicita la apoderada de la parte ejecutante, se corrija el mandamiento de pago, respecto a la demandada Claudia Susana Rojas González, toda vez que el nombre correcto es Claudia Susana Rosas González.

Consultadas las diligencias, encuentra el despacho le asiste razón a la apoderada, sin embargo, ha de advertirse lo siguiente:

- En el acta de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 26 de septiembre de 2016, se cometió un error de digitación al indicarse como demandada y obligada “*Claudia Susana Rojas González*”.
- La demanda ejecutiva y el poder conferido a la primera apoderada del ejecutante, se presenta contra “*Claudia Susana Rojas González*”.
- Sin embargo, en los términos del inciso 3º artículo 46 del C.P.T. y la S.S., debe entenderse que el acta de audiencia simplemente hace parte del control de asistencia a la misma, mas no constituye el titulo base de ejecución, en tanto este último, se constituyó en lo conciliado por las partes en audiencia.
- Escuchado el audio de la diligencia llevada a cabo el 26 de septiembre de 2016, en el minuto 14:29 *Claudia Susana Rojas González* manifiesta estar de acuerdo con el acuerdo conciliatorio, obligándose así al pago de los derechos que hoy se reclaman.

De este modo, en los términos del artículo 286 del C.G.P., procede el despacho a corregir el error de digitación cometido en el auto que dispuso librar mandamiento de pago en contra de *Claudia Susana Rojas González*, entendiendo para todos los efectos que su nombre correcto es, **Claudia Susana Rosas González**.



II. Previo a resolver sobre la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso el trámite dado del oficio No. 158 del 24 de mayo de 2023.

III. Del mismo modo, se requiere a la parte actora para que aporte el trámite de notificación a los demandados: Natividad Devia Parra, Martha Betzabeth Rosas González, Claudia Susana Rojas González, Paola Andrea Rosas González, Luz Marina Rosas González, Rosa Patricia Rosas González, Johanna Alexandra Rosas González.

IV. Por secretaría, efectúese la notificación a la curadora ad litem designada para ejercer la representación del demandado Jorge Alberto Rosas Devia.

V. Comoquiera que el artículo 462 del Código General del Proceso advierte cómo *“[s]i del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías (...) hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores...”*, y visto que en la anotación N.º 015 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 230 – 78613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio figura gravamen hipotecario en favor del Banco Davivienda S.A., se ordena al ejecutante llevar a cabo la notificación personal de dicha entidad conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e02cb9834a0dd723a2e07da02828cf5ed1ec84e7923c83332a87c87e712f7**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00839 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 11 de octubre de 2023, por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, que dispuso en sus numerales primero y segundo:

“PRIMERO: DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para que a través de la figura de la adición el juez se sirva proferir sentencia complementaria que resuelva sobre el extremo de la litis faltante y ejerza el control de legalidad pertinente para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades de proceso.

SEGUNDO: Cumplida la orden anterior y EJECUTORIADA la decisión que defina el litigio planteado para Nanci Llano Gutiérrez, DEVUELVASE el proceso al Despacho 03 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.”

II. En consecuencia, en los términos del artículo 287 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., para que tenga lugar **audiencia complementaria de la sentencia proferida el 25 de mayo de 2021**, se señala EL PRÓXIMO QUINCE (15) DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 8:45 a.m.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ee9ca6b24a0d6af7d7d29efd0f884c5366c62e333caac130443fef769e2fa9**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00167 00**

I. Presentada en término y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda presentada por el curador ad litem en representación de Constructores Ingenieros y Arquitectos Casteblanco S.A.S. – Constructora Inarcas-, Ingeniería y Negocios Estratégicos S.A.S., Carlos Urias Rueda Álvarez y Rafael Eduardo Zambrano Casas.

II. Mediante los memoriales allegados el diecisiete (17) de octubre de 2023, los cuales reposan en los archivos 079 y 080 del expediente digital, da cuenta el despacho que la apoderada Angelica María Martín Pineda, genera una contradicción. Habida cuenta que, en el archivo N°079 allega contestación de las demandadas Unión Temporal Villa Olímpica y del señor Wilson Antonio Castelblanco Quinche, sin embargo, en el archivo N°080 la apoderada allega contestación de la Unión Temporal Villa Olímpica.

En consecuencia, se requiere a la apoderada que en el término de tres (03) días precise cuál de las dos contestaciones debe ser estudiada por este estrado judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc5a85372c5e99b8b9dbcab4d96105c230dfc890db77ddf98f0056863d0fe6b**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00232 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la dra. Andrea Catalina Hernández Cortes, al poder sustituido por la firma Soluciones Jurídicas de La Costa S.A.S., respecto de la representación judicial de la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

II. De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo a la naturaleza jurídica de la ejecutada, se ordena notificar por Secretaría del auto que libro mandamiento de pago proferido el dieciocho (18) de agosto de 2023, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

III. Descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la excepción propuestas y denominada “*pago de la obligación*”, conforme lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone seguir con el trámite para llevar a cabo audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto señalando la hora de las 2:15 p.m, del día DOS (2) DE MAYO DEL 2024.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

IV. Con pronunciamiento de la parte actora, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:



PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE:

Documental: Por el valor que procediere los documentos que obran dentro del proceso en cuanto resulten procedentes y conducentes.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Por el valor que procediere los documentos que obran dentro del proceso en cuanto resulten procedentes y conducentes.

DE OFICIO: Incorpórese la respuesta al requerimiento a COLPENSIONES (archivo 35 del expediente digital), la respuesta DAV 2304400 del Banco Davivienda (archivo 42 del expediente digital) y la liquidación realizada por la Profesional Universitario grado 12 del Circuito Judicial de Villavicencio (archivo 58 del expediente digital).

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72a55bad8935e54453ddb8f3686b31d6af08f22bb8d14f5f3543c1f13ed1074**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00375 00**

De las excepciones de mérito propuestas en término por el curador ad litem de la ejecutada, en atención a lo regulado en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción denominada *prescripción*, por el término de diez (10) días, para que si a bien tiene se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

No se corre traslado de los medios exceptivos denominado “*falta de causa e inexistencia de la obligación*”, por improcedente según el inciso 2 del artículo 141 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Carrera 29 N° 33 B-79 Palacio de Justicia - Oficina 418 Torre A
Villavicencio- Meta. Mail: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf62bd5b9539898aed93f4755f9d98652c34cb1be7833bbec467516e228d37a**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00393 00**

Realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la ejecutada *CONCREEQUIPOS DE ORIENTE S.A.S.*, sin que la misma compareciera a juicio, bajo los principios de celeridad y económica procesal, se tiene notificado al demandado a través de *curador ad litem*.

De las excepciones de mérito propuestas en término por el ejecutado, en atención a lo regulado en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción denominada *prescripción*, por el término de diez (10) días, para que si a bien tiene se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110a887bb4f607d32c16176ec78b12fc8a0b1331c5d70584faff2cec7ff01b52**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00019 00**

I. Presentadas en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la reforma de demanda presentada por la Comercializadora del Llano S.A.

II. Integrada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia de conciliación contemplada en el **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, que se llevarán a cabo el seis (6) de mayo del 2024, a las 8:30 a.m.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia y la de la parte que representan.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbc216d87a0a69d7be37f913f8fac71b589c96b3eb91f9aa04c1ceb6686afb7**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00092 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veinticinco (25) de septiembre de 2023, proferida por la Sala de Decisión N°3 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, confirmó la decisión proferida en sentencia del cuatro (04) de junio de 2021 por este despacho.

II. Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018ecb54757f620732902aa0c86adc5222632e37ebc8ddbbf5bcbcdf8e60e8a0**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00302 00**

I. Vencido el término de traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, guardaron silencio.

II. Estando fijada la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. para el dieciocho (18) de octubre de 2023 a las 2:00 pm, no fue posible llevarse a cabo la diligencia debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N° CSJMEA23-211 con ocasión a, adelantar la entrada en operación del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ. En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar las audiencias contempladas en el **artículo 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, el VEINTE (20) DE MAYO de 2024, a las 8:45 A.M.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y **los dos links** a emplear, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e62089d180149666103a2a409df53c37cf5e5f22d3e54e687442eea6086a8f**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00444 00**

I. Presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de Luis Carlos Daza Bermúdez.

II. Se le requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral III del Auto proferido el veintiséis (26) de octubre de 2023, en el que se le solicita llevar a cabo nuevamente la notificación por aviso a Promseguros Outsourcing S.A.S., cumpliendo con lo establecido en los artículos 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65ee4707d8ba5d1db4b03a26e7df58fcf473c64f791d0607b374a61f8bb9e46**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00503 00**

Solicitada la aclaración del auto calendado 26 de octubre del presente año, se evidencia se cometió yerro al señalar fecha de audiencia para el 11 de mayo del 2024, día no hábil.

En consecuencia se subsana el yerro y se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencias, para el día DIEZ (10) DE MAYO de 2024, a las 8:45 a.m.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y **el link** a emplear, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68015de01bd55149961b164da8ecfd13c19cfd11fc5bae48c32147eca5f1536**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00657 00**

I. En cumplimiento de la orden otorgada a la parte demandada en audiencia del seis (06) de octubre de 2023, allegó al proceso el Municipio de Villavicencio, informe con las respuestas al cuestionario; por tanto, se incorporan al expediente digital.

II. Solicita el Municipio de Villavicencio una prórroga para allegar el expediente del contrato 1242 de 2017, argumentando que, consta de 164 carpetas en las que cada una de ellas contiene una aproximación de 200 folios. En consecuencia, se acepta la solicitud y se otorga a la parte un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto para que allegue los documentos requeridos.

Vencido el término ingrésese al despacho para fijar fecha.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e487a1238ce67d52e74e913f8602e0b024efbd0fa27ade10b4e8562efefe420b**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N°50001 3105 001 **2018 00834 01**

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022 y lo dicho por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en STL2288- 2020, se admite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia emitida el 04 de octubre de 2023 por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, dentro del proceso ordinario de única instancia de Esperanza Jiménez Gutiérrez contra Fundación Social Creciendo, Fundación Nueva Vida para un País Libre como integrantes de la Unión Temporal Villavicencio Mayor, y solidariamente contra el Municipio de Villavicencio, dado que el valor de las condenas impuestas por el *aquo* supera los 20 S.M.L.MV.

Ejecutoriado este proveído, retornen las diligencias al despacho para dar acatar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.°40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4fec3c0b5ce428de6c83b03422863ebe4e6c3697d2e4d73e2c67936693ddd2**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00202 00**

Atendiendo a que la audiencia prevista el 17 de noviembre del corriente no pudo llevarse a cabo por cuanto el Juez se encontraba en comisión de servicios; para que tenga lugar audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, se señala EL PRÓXIMO VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 8:45 A.M.

Se advierte a las partes que, en la citada fecha y hora, **se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0383955b32fa166aedc24fc9e7cb0e8ff9a86d77a55bd522dd8221d41f05ee17**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00360 00**

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Notificados por conducta concluyente los demandados en auto calenda veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado el veintisiete (27) de octubre del corriente, sin que los mismos hayan allegado el escrito de contestación demanda dentro del término indicado, no puede desconocerse el escrito de contestación del once (11) de septiembre del presente, en tanto lo mismo sería purgar la premura de la accionada.

II. Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se **inadmite la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, **so pena de tener por no contestada la demanda:**

a) Acredite la remisión de la contestación de la demanda y sus anexos al demandante.

III. Presentándose la contestación de demanda por Auto Unión S.A.S., Lyra Motors S.A.S., Narita Motors S.A.S. y Vehicolda S.A.S., a través de apoderado judicial, se releva de la designación de *curador ad litem* al abogado Carlos Julián González Páez, quien en adelante continuara únicamente con la representación de la demandada emplazada Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA.



IV. Allegada la publicación del edicto emplazatorio, por secretaría efectúese la inclusión de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios de Comercio y Servicios CTA en el registro de personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adf266c85ac7464f9af998aee8e147750a34424b1295c645874930660c6cc67**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00066 00**

I. En aras de impartirle celeridad al trámite y teniendo en cuenta que no hubo respuesta del curador designado Cesar Augusto Diaz Casas, se desiste de su nombramiento; sería entonces pertinente designar a un nuevo curador ad litem para la representación de la demandada, la señora Martha Sofia Bueno Herrera. Sin embargo, la parte demandante no ha cumplido la orden establecida en el párrafo primero del auto adiado veintiocho (28) de marzo de 2022, respecto de, surtir el emplazamiento a través de publicación en un medio escrito de amplia circulación local o nacional en algún periódico del Tiempo, República o el Espectador.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que tramite el edicto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del proceso, así como el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se le advierte a la parte que, surtido el tramite anterior se ingresará el proceso al despacho para designar curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º, 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P.

II. Se requiere a la Secretaría que, cumplido el trámite del edicto por la parte demandante, efectúe la anotación pertinente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3b672246c9b46dacc79a34e76b539af651a2def31e2d202d9d4cc83f9a606f**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00168 00**

Estando fijada la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S. para el dieciocho (18) de octubre de 2023, no fue posible llevarse a cabo la diligencia debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N° CSJMEA23-211 con ocasión a, adelantar la entrada en operación del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ. En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y sentencia, el VEINTISIETE (27) DE MAYO de 2024, a las 8:45 a.m.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentas con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndole a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia y de la parte que representan.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cb4f6a768cbcd41eda7a319020d5debdbdebd60cbe492963050250c6ed523e**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00318 00**

I. Descorrido el traslado dispuesto en auto del dos (02) de octubre de 2023, se convoca a la audiencia contemplada en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevarán a cabo el VEINTITRES (23) DE MAYO del 2024, a las 8:45 A.M, por lo tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y **el link** a emplear, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

II. Respecto a la solicitud efectuada por el apoderado de la sociedad Inversiones Molino Pacande S.A.S., esto es, ordenar citar a los peritos Adriana del Pilar Enríquez Castillo, Manuel Humberto Amaya Moyano y Gloria María Maldonado Ramírez a rendir interrogatorio respecto de la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen N°10553882-2033. Determina el despacho que, conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio en providencia del doce (12) de octubre de 2023, en los términos del artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por **secretaría oficiese** a



la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que informe a los peritos *Adriana del Pilar Enríquez Castillo (medica ponente)*, *Manuel Humberto Amaya Moyano (medico)* y *Gloria María Maldonado Ramírez (fisioterapeuta)*, que este despacho requiere su comparecencia a la audiencia prevista para el próximo VEINTITRES (23) DE MAYO del 2024, a las 9:00 A.M, con el fin de controvertir el dictamen N°10553882-2033 del once (11) de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fdbab40ef5645513d3fe5baf3d9c92c925f83e2abac4ec3aaeb085c009dee6**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00380 00**

Dentro del presente asunto fueron demandados los dictámenes No. 20739419 – 15327, 20739419 – 26862 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los cuales calificaron y resolvieron el asunto, respecto a la pérdida de capacidad laboral de la trabajadora Luz Yary Cuesta Murcia atinentes a las patologías “*Túnel del Carpo Bilateral y Trastorno Depresivo Moderado*”.

Revisada la prueba documental aportada en el expediente, el despacho echa de menos el dictamen No. 20739419 – 15327 objeto de controversia dentro del presente asunto, y sobre el cual, mediante memorial del 08 de septiembre de 2023, solicita se dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 24 de enero de 2023 en el decreto de pruebas.

Conforme lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que realice la calificación de la patología diagnosticada en el dictamen No. 20739419 – 15327, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación en estados del presente asunto, allegue el respectivo documento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdfb2d7031061c79d611e8e6612c17da3fbb0bf145f3a99a7ac6875a1f657f1**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00451 00**

Encontrándose en estudio de los documentos reincorporados a esta instancia por la Sala Laboral N°3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, da cuenta el despacho que la providencia mediante la cual se resuelve el desistimiento al recurso de apelación interpuesto, la parte resolutive contempla incongruencia en cuanto a la parte y fecha de la providencia impugnada (numeral primero).

En consecuencia, de lo anterior, se ordena a la Secretaría de este despacho devolver el expediente a la Sala Laboral N°3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que modifiquen lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405fcd3cc45edca0eb33114139171461dca96772be0c25486bdbd8405ee4603**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00482 00**

I. Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, la Secretaría procedió a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente manera:

Rad. No. 2021 00482

Atendiendo lo establecido en sentencia de primera instancia del día 26 de septiembre de 2023 emitida por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS AYDE CUERVO MEDINA Y LUCERO CUERVO MEDINA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE LEIDY JULID ESPINOSA GIRALDO

Agencias en derecho 1a Inst. (Archivo No. 018 Carpeta 1) \$ 2.500.000,00

Total Costas	\$ 2.500.000,00
---------------------	------------------------

Son: Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$2.500.000,00)

Sin embargo, revisado el expediente da cuenta el despacho que se omitió incluir el valor de las facturas de venta de la empresa Servientrega, obrantes en el folio 3 y 19 del archivo 007 del expediente digital. Por tanto, el despacho procede a modificarla quedando del siguiente modo:



**COSTAS A GARO DE LAS DEMANDADAS AYDE CUERVO MEDINA Y LUCERO
CUERVO MEDINA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE LEIDY JULID ESPINOZA
GIRALDO**

Factura electrónica N°: G32125858 (folio 3 archivo 007)	\$ 15.600
Factura electrónica N°: G32125857 (folio 19 archivo 007)	\$ 15.600
Agencias en derecho 1° instancia (Archivo N° 018 Carpeta 1)	\$ 2.500.000
Total Costas	\$ 2.531.200

Son: Dos Millones Quinientos Treinta y Un Mil Pesos M/cte (\$ 2.531.200).

II. Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que, se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e58ed444e947caf93e14baec29e12e82620e6070eb1f5f296c97af2c894ac8**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00076 00**

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de la exigencia que contempla el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la contestación de la demandada Talleres Autorizados S.A. y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que corrija la falencia que se enuncia **a continuación, so pena de tener por no contestada la demanda:**

- a. Efectúe un pronunciamiento expreso respecto de los hechos 24º al 26º.
- b. Pronúnciese respecto de las pretensiones declarativas subsidiarias, condenatorias y condenatorias subsidiarias.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbelo y no solo en escrito separado, así como, remita simultáneamente a las partes, la subsanación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bf2cf2ef3c4d3af4c000636e351d10904516416dba6c816390f993cee015aa**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00145 00**

En cumplimiento de la orden otorgada a la parte demandada en audiencia del trece (13) de octubre de 2023, allegó al proceso el Municipio de Villavicencio, informe con las respuestas al cuestionario (obran en el archivo 037); por tanto, se incorporan al expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9129096a4ffbf0d67dbaa6abb3100433331f7cc47c94b07837a436b69c81028**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00238 00**

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante:

Mediante auto del 26 de octubre de 2023 se aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$71.077.777.

Posteriormente, fue aprobada la liquidación de costas por valor de \$1.500.000, según providencia del 17 de mayo del corriente.

Con memorial del 14 de noviembre de 2023, la apoderada de Protección S.A. solicitó la entrega de los dineros embargados a la ejecutada hasta el monto de la liquidación de crédito y de costas aprobadas, a fin de que se ordene la devolución de los dineros restantes a la pasiva y se disponga la terminación del proceso.

Conforme la relación de títulos obrante en el archivo 037 del expediente se evidencia que, a cuentas del proceso de la referencia, se encuentran depositados los siguientes dineros, bajo los siguientes números de títulos:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9006059378	Nombre	DEL META SAS TRA CAMACHO BAYONA		
						Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
445010000609777	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 65.859.000,00	
445010000609779	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 10.378.000,00	
445010000616464	8001381881	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECC	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 26.068.191,38	
445010000616674	8001381881	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECC	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 34.592.797,58	
445010000619323	8001381881	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECC	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 22.339.011,04	
445010000626179	8001381881	PEN Y CES PROTEC SA SOC AD FON	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 6.763.000,00	
Total Valor						\$ 166.000.000,00	



En consecuencia, aprobada la liquidación de crédito y de costas dentro del presente asunto, para el 26 de octubre de 2023 el valor de la obligación ascendía a la suma de \$72.577.777.

De este modo, consignados en favor del proceso dineros que ascienden a la suma de \$166.000.000, evidencia el despacho que los mismos cubren el monto de la obligación reclamada, motivo por el cual, resulta procedente la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, **se resuelve:**

Primero: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo laboral adelantado por la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección SA contra Transportes Camacho Bayona del Meta S. A. S.

Segundo: En atención a que las sumas consignadas superan el valor de la obligación, constituidas en 6 títulos judiciales, se **ORDENARÁ** la entrega y devolución de los mismos de la siguiente manera:

✓ **A la sociedad ejecutante páguese:**

El título judicial No. 445010000609777 representando en la suma de \$65.859.000,00.

Adicionalmente, el valor de \$6.718.777, los cuales deberán tomados del fraccionamiento que hiciere la secretaría del despacho, del título judicial No. 445010000609779¹.

Lo anterior, para un total de \$72.577.777, los cuales deberán entregarse mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente N°001-229739-08 del Banco Bancolombia, cuyo titular es el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit. 800.229.739-0; en atención a lo requerido mediante memorial del 14 de julio de 2023.

¹ Representado en la suma total de \$10.378.000



✓ **A la sociedad ejecutada devuélvase:**

El excedente del fraccionamiento que hiciera la secretaría del despacho al título judicial No. 445010000609779, el cual corresponde a la suma de \$3.659.223.

Así mismo, los siguientes títulos judiciales:

- 445010000616464 por la suma de \$ 26.068.191,38
- 445010000616674 por la suma de \$ 34.592.797,58
- 445010000619323 por la suma de \$ 22.339.011,04
- 445010000626179 por la suma de \$ 6.763.000,0

Para un total de \$ 93.422.223 que deberán ser devueltos en favor de la sociedad ejecutada Transportes Camacho Bayona del Meta S. A. S., identificada con Nit. 900605937-8.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no se encuentre inscrito embargo de remanentes. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Cuarto: DISPONER el desglose del documento base de recaudo para que sea entregado a la ejecutada.

Acatado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4067041fc80b81906f01451dfca7ffefeb750ccdaf728f88196a2aefedc4c72**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00241 00

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de Diciembre dos mil veintitrés (2023)

I. Presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **ALBA MARINA VELÁSQUEZ**.

II. La apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico con fecha de lunes, veintisiete (27) de noviembre de 2023, aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, dando cumplimiento a lo solicitado en el numeral II del Auto proferido el veintiséis (26) de octubre de 2023.

III. Nuevamente, se reitera a la parte interesada para que adelante el trámite de notificación a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en debida forma de acuerdo a la ley 2213 de 2022, conforme a lo requerido en el auto proferido el veintiséis (26) de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **Nº 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a282d454d18eb821c0aecb8d80cb57ebe910417e12f194bb4c0fdebfe7f8936**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00283 00**

I. Presentada en término y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de Asociación Casa 2.000.

II. Integrada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevarán a cabo el VEINTICUATRO (24) DE MAYO del 2024, a las -8:45 a.m, por lo tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y **los dos links** a emplear, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730aa43a49fe2307cbf4b3ecfef0a59e7061512f85e97f0d76f93eaaa4d3a2b0**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00427 00**

I. Atendiendo lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición formulado por el gestor del trámite contra el auto del dos (02) de octubre de 2023, el cual declaró la nulidad del auto adiado diez (10) de abril de 2023.

II. Habiendo la parte demandada allegado su contestación de demanda, la misma fue presentada de manera extemporánea; toda vez que, el auto fechado dos (02) de octubre de 2023 que concedió el término de 5 días para su respectiva subsanación, fue notificado por estrados el tres (03) de octubre de 2023, teniendo el demandado hasta el día diez (10) de octubre de la misma anualidad para allegar su memorial de contestación; sin embargo, el mismo fue presentado el trece (13) de octubre del año corriente. En consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por parte de Robin Hernán García Parrado.

III. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 ejusdem donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el CATORCE (14) DE JUNIO de 2024, A LAS 8:45 A.M.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de



asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c789734c6d62700e4fe1580148a55dc5f4171daaeef7c412379b993a3335fc01**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00431 00**

Se requiere a la Secretaría de este despacho para que de cumplimiento al numeral tercero del auto adiado treinta (30) de enero de 2023, respecto de notificar a la curadora ad litem designada.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5be817bc8d2e72614e7715940017d0089a046e5a9709c456dfddb8c88dddcc**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00458 00**

I. Vencido el término otorgado en auto calendo de doce (12) de octubre de 2023 sin que la demandada Departamento del Vaupés subsanara las falencias anotadas en el escrito de contestación de demanda, se le tiene por no contestada la demanda.

II. Efectuada la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sería del caso designar curadora ad litem a la demandada Capital Investments S.A.S.; sin embargo, mediante memorial del ocho (08) de diciembre de 2023 comparece la abogada Magda Carolina Rivera Muñoz, como apoderada judicial de la demandada Capital Investments S.A.S., en consecuencia, se dispone:

Primero: Reconocer personería a la abogada Magda Carolina Rivera Muñoz, como apoderada judicial de la sociedad demandada Capital Investments S.A.S., en los términos y para los efectos del poder especial otorgado por la señora Ruth Elizabeth Millan Duran, representante legal de la sociedad.

Segundo: Atendiendo lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a través de conducta concluyente a la demandada Capital Investments S.A.S., del auto proferido el dieciséis (16) de diciembre de 2022, que admitió la demanda en su contra.

Debido a que fue allegado al proceso, la contestación sin que se pueda determinar cuáles documentos conoció la parte. En consecuencia, se corre



traslado a la demandada para salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción; de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos.

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Se hace la advertencia que, en el caso de que le parte demandada guarde silencio en el traslado dispuesto, se estudiará el escrito de contestación presentado en fecha anterior al presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dd056ea23d31db272b7970047ae547dd57723f5a5754c07d844c7f04526ee7**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00476 00**

En atención al trámite de notificación adelantado por la actora se evidencia que los trámites de notificación adelantados no surtieron efecto pese al haberse hecho por correo electrónico, por cuanto se enunciaron los términos y disposiciones del artículo 291 del C.G.P., mixturando así las dos disposiciones permitidas por el legislador para lograr la notificación de los demandados, acto que resulta improcedente conforme lo indicó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-913 de 3 de febrero de 2022 de 24 de Junio de 2021:

“(…) si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8 anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tomada en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario. Nótese, que en ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (…).”

De este modo, se requiere a la interesada para que practique en debida forma el trámite de notificación que a su elección quiera emplear, siempre y cuando cumpla con las exigencias de cada una de las normas previstas para ello.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde9463f07c86cbd7569021bda0280106e23c4fb766d03eaf8f0b8f672a85aa1**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00483 00**

Seria del caso entrar a estudiar la procedencia del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada José Alferedes Rey, sin embargo, revisadas las actuaciones y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, evidencia el despacho la necesidad de realizar un control de legalidad en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades:

Rememoremos que, mediante escrito del veintitrés (23) de mayo de 2023, el demandado José Alferedes Rey presentó contestación de demanda; empero de lo anterior, mediante auto del veinte (20) de junio de 2023 se le tuvo por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra. Toda vez que, el demandante Omar Alfonso Rozo realizó los tramites de notificación personal, sin cumplir íntegramente con las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S..

En consecuencia, con la finalidad de salvaguardar el derecho al debido proceso y contradicción de la parte demandada se le corrió traslado por el termino legal, para que allegara la contestación de demanda con conocimiento del expediente digital.

Posteriormente, vencido el termino legal otorgado para contestar, el demandado guardo silencio y, mediante auto adiado veinticinco (25) de septiembre de 2023 se le tuvo por no contestada la demanda, procediendo a fijarse fecha para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T y S.S.

Ahora bien, el despacho determina que la decisión adoptada en el auto proferido el veinticinco (25) de septiembre de 2023 no se ajusta a derecho, por los siguientes argumentos:



Es menester indicar que, el traslado que otorga el legislador del auto admisorio a la parte demandada tiene la finalidad de que se produzca una contestación; dicho acto de contestar recae en una potestad propia del demandado, quien es la persona que decide si se pronuncia respecto de la demanda en su contra o no.

En el caso concreto, el señor José Alferdez Rey, procedió en su acto de potestad a contestar la demanda, en un momento anterior a que la notificación efectuada produjera efectos, debido al incumplimiento de los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.P, así como, el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Es por lo anterior que, el demandado tuvo que ser notificado por conducta concluyente, corriéndosele un traslado que tiene la única finalidad de proteger el derecho al debido proceso y contradicción del **demandado**, para que esta parte conozca los documentos idóneos presentados por el proponente del proceso ordinario laboral y si a bien lo tiene, conteste la demanda nuevamente con los ajustes que crea pertinentes.

No obstante, cuando el despacho profirió el auto del veinticinco (25) de septiembre de 2023, no otorgó ningún valor a la contestación allegada previamente por el demandado (archivo 011 del expediente digital). Por consiguiente, el acto de tener por no contestada la demanda por el señor José Alferdez Rey, cercena su derecho a la defensa y contradicción, habida cuenta que, el demandado si contestó efectivamente la demanda; así que, no puede el despacho trasladar al demandado la carga de la indebida notificación realizada por el señor Omar Alfonso Rozo, sancionando su actuar como si no hubiese contestado. Cuando la finalidad del proveído que aquí se analiza, no era otra que garantizar al demandado el conocimiento pleno del expediente y sus anexos.

Por consiguiente, el despacho **dispone:**



Primero: Dejar sin valor y efecto el auto adiado veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Segundo: En su lugar, presentada en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **tiene por contestada** la demanda por parte del demandado José Alferedez Rey.

Tercero: Integrada la litis se convoca a las audiencias de trámite y juzgamiento contempladas en los **artículos 77 y 80 ejusdem**, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevarán a cabo el **OCHO (8) DE ABRIL del año 2024**, a las 8:45 a.m.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia y la de la parte que representan.

Cuarto: Se abstiene el despacho de estudiar el recurso de apelación interpuesto, al dejarse sin valor y efecto el auto recurrido.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)



Rama Judicial
República de Colombia

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7469e6c519744f44ac80806c6dc45f3b2a9c9cbad1a3d02e0cb73fcbd8b22448**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00026 00**

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería al abogado Carlos Adolfo Prieto Monroy, como apoderado judicial de la demandada Bioagricola del Llano S.A. E.S.P.

II. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente a la demandada BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P. BIC., del auto del veinticuatro (24) de marzo de 2023, el cual admitió la demanda en su contra.

III. Debido a que fue allegado al proceso, la contestación de BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A E.S.P BIC., sin que en el expediente obren los trámites de notificación que debe adelantar la parte actora y sumado a esto la parte actora indica actuar por conducta concluyente. En consecuencia, sin que presuntamente la parte demandada conociera del escrito de demanda admitido, se corre traslado a la misma, con el fin de salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción, para que de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social proceda a contestar demanda dentro del **término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos.**

En todo caso, se hace la advertencia que, en el caso de que la demandada guarde silencio en el traslado dispuesto, se estudiará el escrito de contestación presentado en fecha anterior al presente auto.



Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2024, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee846b07b03cc1b884fbc784ab9f811acba5b3eeb46ce1a9b6859d2523c8f1**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00203 00**

I. Se reconoce personería al Dr. Hernando Gómez Mesa, identificado con C.C. 79.047.102 de Bogotá D.C., como apoderado judicial de los demandados Diomar Banoy Gómez y Martha Isabel Hincapié Franco, en los términos y para los efectos del poder conferido por cada uno.

II. Presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **Diomar Banoy Gómez**.

III. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se inadmite la contestación de la demanda presentada por Martha Isabel Hincapié Franco y se concede un término de **cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, **so pena de tener por no contestada la demanda:**

- a)** Acredite el envío simultáneo de la contestación de la demanda al correo electrónico de las demás partes. Igualmente, deberá proceder con la subsanación.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbello y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326bcd7c3ba760ad035a5f6f9380c1806594f05c9d8c997e4edd331c614637c1**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00212 00**

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado Jairo Alberto Duarte Mejía, quien actúa en su calidad de representante legal y abogado de la sociedad demandada SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S.

II. Allegada en término, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el artículo 31 *ejusdem* numerales 2, 4 y párrafo 1º numerales 2, 3 y 4. En consecuencia se **inadmite la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que corrija las falencias** que se enuncian a continuación, **so pena de tener por no contestada la demanda:**

- a) pronúnciese sobre la pretensión novena condenatoria principal, o en su defecto enumere correctamente los pronunciamientos, a fin que no haya lugar a posibles errores.
- b) Incluya los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- c) Aporte los medios de pruebas que relaciona, y que no fueron allegadas con el escrito contestación.
 - i) certificado de existencia y representación legal de SANAS TRANSACCIONES - SANAS S.A.S.
 - ii) Estados Financieros de SANAS TRANSACCIONES – SANAS SAS correspondientes a los años 2020 y 2021.
 - iii) Acuerdo de Transacción o Pago Parcial firmado con MEDIMÁS EPS SAS, en febrero de 2022.
 - iv) Documentos relacionados con el Embargo de la Cuenta Inembargable para recibir dineros provenientes de la Salud – COLTEFINANCIERA.
 - v) Reclamación de Acreencias liquidación MEDIMAS No D0703651.
 - vi) Certificado de aportes a Cesantías.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750b6f98faad20a8e03e77009301d578871eda781e9a8eebf07dd43c4760183e**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00232 00**

En auto del pasado ocho (08) de agosto de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que no se dio cumplimiento a lo requerido en los literales a), b), c) y d), en cuanto a:

1. No incorporó en las pretensiones declarativas aquellos supuestos que buscan sean reconocidos y deriven en las pretensiones condenatorias.
2. No individualizó los hechos 5º, 6º, 9º y 22º, los cuales contienen más de una situación fáctica.
3. No se modificó el hecho 13º, el cual en la subsanación de demanda se enumeró como hecho 12º.
4. Acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada Alimso Catering Services S.A – En Liquidación Judicial, al correo alimsoenliquidacion@gmail.com (Ver expediente digital, Archivo 06, Pág. 98), sin embargo, no lo envió al correo autorizado para recibir notificaciones judiciales de manera electrónica, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, el correo electrónico autorizado es: mcontreras@cobalto.co.
5. Acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada Seval Logística S.A.S., al correo multimodalduma@gmail.com, sin embargo, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, la persona jurídica no autoriza recibir notificaciones judiciales al correo electrónico.



En esas condiciones, sin que el interesado subsanara en su totalidad las falencias anotadas, se **RESUELVE**:

Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por Rafael Eduardo Ochoa Mora **contra** Unión Temporal Alimentación Técnica - UTAT, Alimso Catering Services S.A – en reorganización, Seval Logística S.A.S, Multimodal Express S.A.S., Corporación Social Buen Corazón y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios “USPEC”.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee6e28952d80c916d825f2d93c54669402630c96c485d62553b28b43eb5c33**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00237 00**

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Gustavo Adolfo Arjona Reinoso como apoderado judicial de la demandada, Cámara de Comercio de Villavicencio.

II. Habiendo sido notificado en debida forma, y dado a que el escrito de contestación fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así mismo, conforme a la ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada Cámara de Comercio de Villavicencio.

III. Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 64 del Código General del Proceso, se acepta el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada, demandada Cámara de Comercio de Villavicencio, respecto de CHUBB Seguros Colombia S.A.

IV. Atendiendo lo reglado en el inciso primero del artículo 66 ejusdem, se ordena notificar personalmente al llamado, el contenido del admisorio de la demanda y de la presente providencia, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291 numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso, dentro de los seis (6) meses siguientes al día de la notificación por estado de este auto, so pena de que el llamamiento resulte ineficaz. Córrase traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.



V. Requierase al llamado en garantía para que exhiba todas las pólizas de seguro constituidas con el llamante para garantizar “*amparo al asegurado respecto a los reclamos e investigaciones formales que se presenten en su contra durante el periodo de vigencia de la póliza y el periodo adicional de notificación, por la pérdida que se viera obligado legalmente a pagar el asegurado en relación con un acto de administración*”, conforme fue solicitado en el llamamiento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397000065c9a91cae9339681fa19d94914a15e1dd9bcd7664f0f55cc87fd405**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00251 00**

El numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 29 de la ley 712 de 2001, en su tenor literal dispone: “*Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...)*”.

Así mismo, el contempla el numeral 2º, inciso 2º *ibidem*:

“el recurso de apelación se interpondrá:

(...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)”

En el caso de autos, el 07 de noviembre de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la providencia del 26 de octubre de 2023 que rechazó la demanda.

Notificada la providencia el 27 de octubre de 2023 en estados, el recurso se torna extemporáneo, razón por la cual se niega su trámite.

Ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8e5f0172ff8b2a33dc7b0d2b5764726fe5b62c342633e0c94643d89b308015**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00260 00**

I. Se reconoce personería a Jorge Pérez Ríos, como apoderado judicial del demandado Alberto Martínez Cortes, en los términos y para los efectos conferidos. Así mismo, se reconoce personería para actuar al doctor Gustavo Zuluaga Giraldo, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 4º y 6º, se inadmite la contestación de la demanda presentada por Alberto Martínez Cortes y se concede un término de **cinco (5) días** para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, **so pena de tener por no contestada la demanda:**

- a) Fundamente, en debida forma, cada una de las excepciones de mérito que pretende hacer valer dentro del proceso.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado, así como, remita simultáneamente a las partes, la subsanación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1267b2c9f5e65e35151703aedb17e39247524af6086970cb653df7d439e7add**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00271 00**

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

I. Subsana en oportunidad legal y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral formulada por Tilo Yobanny Florián Flórez **contra** Seguridad Maveric LTDA.

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

III. Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º del Código General del Proceso. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

Lo anterior, como quiera que la demandada no autorizó ser notificada por correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico Nº 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a26562a12cbd36ecb4bcb4d1d9c3056362c1965a04bc7fe371597562530a6**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00273 00**

El apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el 01 de noviembre de 2023, interpuso recurso de apelación contra la providencia del 26 de octubre de 2023 que rechazó la demanda por falta de competencia.

Al haber sido presentado en la oportunidad que contempla el numeral 2º, inciso 2º del artículo 65 del C.P.T y la S.S., y teniendo en cuenta que la providencia recurrida es susceptible de ser controvertida a través del aludido medio de impugnación, atendiendo lo previsto el numeral 1º, de la norma en cita, se concederá la alzada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Laboral.

Para tal fin, se ordenará compartir el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **resuelve:**

Primero: Conceder la apelación interpuesta por la parte demandante, contra la providencia del 26 de octubre de 2023 en el efecto suspensivo, para que sea desatada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.

Con tal Propósito, remítase el expediente digital de la forma más expedita y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6a780ce8d21fa40e842bf5f4ae08cece68ced7c8e5a1cd28e593dc711eddb**
Documento generado en 15/12/2023 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00339 00**

Vencido el término otorgado en auto de calenda catorce (14) de noviembre de 2023, sin que el interesado subsanara las falencias anotadas, se **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por Álvaro Beltrán Hernández **contra** Ruedas Soluciones S.A.S y, solidariamente, Ricardo Rueda Machado.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277bb3283a6d4ad61b739ddbca4cefe1534a9f01d5f83754e9570904f916ee9e**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00347 00**

El apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el 16 de noviembre de 2023, interpuso recurso de apelación contra la providencia del 14 de noviembre de 2023 que rechazó la demanda por falta de competencia.

Al haber sido presentado en la oportunidad que contempla el numeral 2º, inciso 2º del artículo 65 del C.P.T y la S.S., y teniendo en cuenta que la providencia recurrida es susceptible de ser controvertida a través del aludido medio de impugnación, atendiendo lo previsto el numeral 1º, de la norma en cita, se concederá la alzada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Laboral.

Para tal fin, se ordenará compartir el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **resuelve:**

Primero: Conceder la apelación interpuesta por la parte demandante, contra la providencia de 14 de noviembre de 2023 en el efecto suspensivo, para que sea desatada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.



Con tal Propósito, remítase el expediente digital de la forma más expedita y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f4760b8e0ca4857156e84cd2c9e3660285435f3c77ef43f598e4b7c304ac9**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00357 00**

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

En auto del pasado catorce (14) de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que no se dio cumplimiento a lo requerido en los literales:

1. En los literales **a)** y **b)**, en razón que no individualizo correctamente los hechos.
2. En el literal **e)**, toda vez que no aporta la reclamación administrativa agotada ante Colpensiones, debido que allega la respuesta emitida por las oficinas de Bogotá de esta entidad, sin que de ella se pueda dilucidar que la mencionada se agotara en la ciudad de Villavicencio. En otro aspecto, no se puede dar por satisfecho este requerimiento como los sugiere la apoderada en el hecho décimo del escrito, toda vez que la reclamación allegada a AFP Provenir S.A, no es de acuerdo a las pretensiones incoadas en la presente acción, toda vez que en el escrito del 23 de agosto de 2022 solicita “*Simulación pensional e información sobre doble asesoría*” (**ver expediente digital, carpeta 008, página 11**)

En esas condiciones, sin que el interesado subsanara correctamente las falencias anotadas, **se RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por Janeth Patricia Plata Restrepo **contra la** Administradora Colombiana de Pensiones –

Colpensiones- y La Sociedad Administradora de Fondo de pensiones y Cesantías
PORVENIR S.A.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las
constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166e431e2f060f8ae136e22827ab1cc25e2beb219f1904e8b94f0bc55d454c96**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00358 00**

Vencido el término otorgado en el auto proferido el catorce (14) de noviembre de 2023, sin que el interesado subsanará las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

Primero: **Rechazar** la demanda ordinaria laboral **formulada por** Nilson Arley Hernández López **contra** Axxis Group Colombia S.A.S. y Almacenes Éxito S.A.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c138639e2c604b5739ed1625d70a68a2cb707ac3f118d38c23da46148bc405**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00367 00**

I. El honorable Consejo de Estado, en providencia del 05 de octubre de 2022, encontrándose el proceso 50001-23-31-000-2005-10441-01 (57093) para dictar sentencia de segunda instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Unidad Administrativa Espacial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, advierte la nulidad del proceso por falta de jurisdicción y procede a remitir el expediente a la especialidad ordinaria laboral; precisando además, que pese a declararse la nulidad de todo lo actuado en el proceso, desde el auto admisorio, dicha situación no afecta la validez de los medios de convicción practicados en el plenario en virtud de lo dispuesto por los artículos 140, numeral 1, 144, 145 y 146 del estatuto procesal civil. Así mismo, añade se deberá tener en cuenta la fecha de presentación de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, siendo esta el 12 de octubre de 2005.

Consultado el expediente, pese a la directriz impartida por el Consejo de Estado, no se avizora oficio mediante el cual se remitiera el expediente a la oficina de apoyo judicial de Villavicencio, únicamente, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado del demandante, radicó la demanda a través del correo electrónico a la oficina de apoyo judicial.

Lo anterior tiene su sustento, en que el proceso identificado con radicación 50001-23-31-000-2005-10441-01 (57093), objeto de estudio en su momento por el Consejo de Estado, fue remitido a la oficina de apoyo judicial el 22 de noviembre de 2022 siendo asignado a este Juzgado en una primera oportunidad bajo el número de radicación 50001 31 05 001 2022 00460 00, el cual, una vez avocado el conocimiento, fue inadmitido para subsanar las falencias endilgadas en providencia del 3 de febrero de 2023, las cuales al no haber sido corregidas, dieron lugar al rechazo de la demanda según providencia del 4 de marzo de 2023.

Conforme lo anterior, resulta apropiado realizar las siguientes advertencias:



1. La demanda del asunto de la referencia, será estudiada y tramitada como una demanda nueva radicada ante este despacho, y no como consecuencia de lo ordenado por el Consejo de Estado en providencia del 05 de octubre de 2022, atendiendo a que la misma ya fue rechazada.
2. En el eventual caso que debiere estudiar el despacho la excepción de prescripción, lo dispuesto por el Consejo de Estado bajo ese punto, no es aplicable ante el rechazo de la demanda inicial.
3. Las pruebas aportadas por las partes dentro del presente juicio y de manera oportuna, serán las allegadas por las partes que integren aquí la litis.

II. Así las cosas, encontrándose en estudio el escrito de subsanación de la presente demanda, se evidencia que en el auto que inadmite de fecha 14 de noviembre de 2023, el Despacho omitió pronunciarse frente a los requisitos previstos en el numeral 2° y 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como lo atinente a lo ordenado en providencia del 05 de octubre de 2022, razón por la cual se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**

1. Individualice el décimo sexto, décimo séptimo toda vez que contienen más de una situación fáctica.
2. Corrijase el hecho décimo octavo, en la medida que mezcla situaciones fácticas con valoraciones jurídicas, que además no son propias de la naturaleza del presente proceso.
3. Corrijase la pretensión primera, por no corresponder a la naturaleza del proceso, estudiando el postulado del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. En todo caso, deberá aclarar a quien demanda como responsable de lo pretendido, y en que calidad o condición.
4. Adecúe los fundamentos de derecho, por relacionar aquellos que no son propios del procedimiento ordinario laboral.
5. Relacione la dirección electrónica de los testigos.



6. Aclare al despacho si su interés también es demandar al Consorcio Aeropuertos de Colombia.
7. Indique en que calidad demanda a la Nación- Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.
8. Relacione la totalidad de pruebas y anexos pertinentes al proceso en formato PDF.
9. Acredítese la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados con la radicación de la demanda, de igual manera, deberá proceder con la subsanación de la demanda.
10. Sírvase de anexar la reclamación administrativa, de que trata el artículo 6° del C.P.T y S.S

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 19 de diciembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 40. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67d6b3aeeb5d5fd85cdb12f407e91af19d1f03cc4a3413fee73ca98ba6a9ddb**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00388 00**

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Hernando Bermúdez Barrero, como apoderado judicial del demandante ATEB soluciones empresariales S.A.S Mandatario de Cafesalud E.P.S S.A. Liquidada.

II. Pretende la Sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., mandataria con representación de la demandada Cafesalud EPS S.A. Liquidada, sea admitida demanda ordinaria laboral en contra de Teramed S.A.S., a fin de que se declare la existencia de una obligación a su cargo, por concepto de anticipos médicos, por la compra de servicios de salud conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 4747 de 2007, sobre los cuales no logró legalizarse dichos pagos, durante el periodo de operación de Cafesalud EPS S.A, ni dentro de la etapa de reorganización Institucional que fue aprobada mediante Resolución N°.2426 del 19 de julio de 2017, que revocó su habilitación para operaciones de aseguramiento en Salud, como Entidad Promotora de Salud, en los regímenes tanto contributivo como subsidiado.

No obstante, dentro de sus hechos, sostuvo lo siguiente:

Que mediante comunicación de Referencia N.º. 20229300400903862 de fecha 10 de mayo de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud emitió concepto favorable respecto de la posibilidad de suscribir contratos de mandato como opción para el cierre del proceso liquidatario de CAFESALUD E.P.S S. A EN LIQUIDACIÓN.

Mediante contrato de mandato N°.15-2022 entre CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT N°.800.140.949-6 y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S identificada con NIT N°.901.258.015-7 en calidad de mandatario, se suscribió con el objeto de ejecutar las actividades correspondientes al proceso de liquidación de la E.P.S, establecidas en su cláusula tercera, obligándose a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en su numeral décimo tercero a llevar a cabo la gestión de cobro y recaudo



de cartera que se encontraba adeudada en favor de CAFESALUD E.P.S S.A. HOY LIQUIDADADA., en concordancia con el artículo 9.1.3.6.5 del mencionado Decreto 2555 de 2010, frente a la terminación de existencia de la entidad en su literal j), en la cual se otorga al MANDATARIO contratado la facultad para ejecutar las acciones pertinentes frente a los gravámenes constituidos a favor de la entidad liquidada.

Así mismo, que ejecutadas las acciones tendientes a llevar en debida forma el proceso liquidatorio de CAFESALUD E.P.S S.A., mediante Resolución N°.331 de 2022 publicada el 23 de mayo de 2022 se declaró la terminación de la existencia legal de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN y se suscribió el contrato de mandato con representación N°.015-2022 con ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S con el fin de continuar con las actividades remanentes, de conformidad con las actividades reguladas en el régimen jurídico aplicable, establecido en el marco de la Resolución N° 007172 del 22 de julio de 2019, el Decreto 2555 de 2010 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero frente a la realización de activos y actos de gestión que tengan lugar.

Que, en virtud del vencimiento del plazo de ejecución del contrato inicial, se suscribió otrosí No. 1 de prórroga y adición, al contrato de mandato con representación No. 015-2022 cuyo plazo de ejecución se pactó del 24 de mayo de 2023 al 23 de mayo de 2024.

Consultada la documentación aportada por la sociedad demandante, se cuenta con la siguiente:

1. Resolución No. 331 de 2022, por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de Cafesalud EPS S.A. en liquidación, indicando el párrafo del artículo primero: *“De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.”*



Así mismo, en el artículo segundo: *“ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.”*

Del mismo modo, en su artículo tercero se dispuso: *“ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.”*

2. También, fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cafesalud EPS S.A. de fecha 9 de junio de 2022, en el que se certifica que su matrícula fue cancelada.
3. Contrato de mandato suscrito entre Cafesalud EPS SA en liquidación, representada legalmente por su agente liquidador Felipe Negret Mosquera y Ateb Soluciones Empresariales S.A.S, quienes en su cláusula segunda pactaron como objeto del contrato:

“Por medio del presente contrato EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades debidamente establecidas en la Cláusula Tercera, sin perjuicio de aquellas adicionales que deba surtir, correspondientes al proceso de liquidación de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, así como la representación de dicha entidad para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

En desarrollo del objeto mencionado, EL MANDATARIO deberá administrar los recursos y bienes que se entreguen al momento del cierre del proceso liquidatorio de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y los demás que ingresaren en virtud del recaudo de cartera, y la



recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen conforme a lo instruido por el mandante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos a realizarse de las obligaciones contractuales y legales serán hasta concurrencia de los recursos entregados en administración y los dineros a recuperar, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del MANDANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto del Mandato se encuentra consignado en el anexo No. 6. La modificación del presupuesto deberá someterse a aprobación del Comité de Seguimiento y Conciliación, para lo cual EL MANDATARIO presentará un informe que soporte la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MANDATARIO en ningún momento comprometerá el patrimonio social o propio para el cumplimiento de las actividades encomendadas, y en consecuencia responderá única y exclusivamente hasta la concurrencia de los recursos entregados en la administración.

*PARÁGRAFO CUARTO: **EL MANDATARIO no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato***

4. Otro sí al contrato de mandato, suscrito entre el presidente del comité de seguimiento conformado según cláusula octava del contrato de mandato inicial y Ateb Soluciones Empresariales S.A.S, prorrogando su vigencia en un año más, bajo el argumento, que según las cláusula en mención le confería tal facultad, al haberse pactado que “*el referido COMITÉ DE SEGUIMIENTO podrá sugerir, recomendar, proponer y/u orientar políticas para la debida ejecución del contrato de mandato y de ser procedente suscribir los Otrosíes o reformas contractuales de requerirse, para lo cual podrá designar un delegado o representante que en nombre el referido COMITÉ suscriba la reforma contractual.*”



Al respecto, sea preciso indicar que el artículo 53 del C.G.P., establece:

“Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.

2. Los patrimonios autónomos.

3. El concebido, para la defensa de sus derechos.

4. Los demás que determine la ley.”

Por otra parte, el artículo 633 del Código Civil, indica: *“Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente (...).”*

Conforme se expresó en la resolución No. 331 de 2022, por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de Cafesalud EPS S.A. en liquidación, el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo en su sección cuarta precisó: *“(...) Una sociedad liquidada **no es sujeto de derechos y obligaciones** y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, **tampoco puede demandar ni ser demandada**. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada”¹ (negrita fuera de texto original).*

Así las cosas, declarada la terminación de la existencia legal de la sociedad, precisando el párrafo primero del artículo primero *“De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN **no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.**”*; ha de entenderse que aludida sociedad se extinguió como persona jurídica, al no haberse previsto una figura procesal que asumiera las obligaciones pendientes o en favor de la misma, lo que resulta improcedente la admisión o trámite del presente juicio.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de 23 de abril de 2015, Radicación 25000-23.27-000-2012-00378-01. Número interno 20688. Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia.



En consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por Ateb Soluciones Empresariales S.A.S Mandatario de Cafesalud EPS S.A. Liquidada contra Teramed S.A.S.

Segundo: Ejecutoriado este proveído archívense las diligencias dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado
electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc176b84acbe09fbc172ee86fb5f06fb0e32c9e04e87123ba7bf4a27412916a**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00389 00**

I. Se reconoce personería al abogado Oscar José Jaimes Valbuena, como apoderado judicial de las demandantes Emelina Santiago Velásquez y Fabiola Santiago Velásquez, en los términos y para los efectos conferidos en el poder especial otorgado. Así mismo se reconoce personería para actuar a la doctora Paula Andrea Gómez Garzón, como apoderada sustituta de Emelina Santiago Velásquez y Fabiola Santiago Velásquez, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 5º, 6º, 7º y 10º del artículo 25 y el numeral 4º y 5º del artículo 26 *ejusdem*, así como el contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a. Adecue la clase de proceso que busca hacer valer.
- b. Indique los hechos en que fundamenta las pretensiones declarativas 2º y 3º. Del mismo modo, con la pretensión condenatoria 2º.
- c. Adecue las pretensiones declarativas 1º, 2º, 5º y la pretensión condenatoria 1º, en razón a que solicita el reconocimiento de la pensión de sobreviviente y la devolución de saldos, estas pretensiones se excluyen entre sí, por lo que debe clasificarlas en pretensiones principales y subsidiarias.
- d. Del acápite de hechos, aclare la fecha de defunción del señor Agustín Santiago Velásquez (Q.E.P.D), toda vez que en el hecho 1º se encuentra incompleta.



- e. Individualice el hecho 3° y 4°, toda vez que, contiene pluralidad de supuestos facticos.
- f. Determine la competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- g. Acredite la reclamación administrativa presentada ante el Fondo Nacional del Ahorro.
- h. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con una antigüedad no superior a 3 meses.
- i. Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico de ser autorizado, de lo contrario se debe realizar el correspondiente envío a la dirección física. Conforme al Art. 6 de la Ley 2213/22.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado. Advirtiéndole que, la subsanación también deberá ser remitida de forma simultánea.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **19 de diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82374c5b88723be09295f3d9d1d9f16f3f3acd3ca392cf416df70b1ef3da2aef**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00391 00**

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce la abogada Laura Camila Murillo Jiménez, como apoderada de la demandante, señora Karen Lorena Benito Solorzano.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla en su numeral 6, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane la falencia que a continuación se enuncia, **so pena de rechazo**.

- a) Aclare, o en su defecto individualice, la pretensión de condena número nueve, especificando que conceptos reclama sobre lo que denomina “Seguridad Social”

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **19 de Diciembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **Nº 40**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10676c1cc9cffbf322d1c2fe1ca6bd56561d0f2a622055ea8cbfc9013db9c6**

Documento generado en 15/12/2023 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>